

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: SUP-JDC-3204/2012

**ACTOR: MEDARDO CABRERA
ESQUIVEL**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE OAXACA**

**MAGISTRADO: SALVADOR OLIMPO
NAVA GOMAR**

**SECRETARIO: CARLOS A. FERRER
SILVA**

México, Distrito Federal, a diecinueve de diciembre de dos mil doce.

VISTOS para resolver los autos del expediente citado al rubro, relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Medardo Cabrera Esquivel, a fin de impugnar *“La omisión injustificada de la ahora responsable para hacer cumplir la sentencia de ocho de mayo de 2012 y acuerdo plenario de fecha 26 de octubre de 2012, dictadas en el juicio de origen”*, y

R E S U L T A N D O

De lo aducido por el actor y de las constancias que obran en autos, se desprende lo siguiente:

I. Juicio ciudadano local. El ocho de mayo de dos mil doce, el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, dictó sentencia en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano JDC/08/2012, en el sentido de ordenar al Presidente y al Tesorero del Ayuntamiento de Zimatlán de Álvarez, Oaxaca, entre otras cuestiones, el pago de las prestaciones que indebidamente fueron retenidas a Medardo Cabrera Esquivel como Regidor de Desarrollo Social de dicho municipio, así como la contestación a diversos escritos suscritos por el citado ciudadano.

II. Incidente de inejecución. El trece de septiembre de dos mil doce, el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, emitió resolución en el incidente de inejecución de sentencia, por el que ordenó a las autoridades responsables que tomaran las medidas necesarias para pagar a Medardo Cabrera Esquivel prestaciones correspondientes, y apercibió al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zimatlán de Álvarez, Oaxaca, que para el caso de incumplimiento se daría vista al Congreso Estatal para los efectos correspondientes.

III. Acuerdo plenario. El veintiséis de octubre de dos mil doce, el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca dictó acuerdo dentro del expediente JDC/08/2012, por el que determinó que la responsable había sido omisa en pagar a Medardo Cabrera Esquivel la cantidad adeudada por concepto

de las dietas que le corresponden como regidor. En consecuencia, ordenó girar oficio a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca para que realizara las retenciones presupuestales correspondientes y dar vista al Congreso de dicha entidad federativa.

IV. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, trámite y sustanciación

a) Presentación de demanda. El veintinueve de noviembre de dos mil doce, Medardo Cabrera Esquivel promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, a fin de impugnar la omisión del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca de hacer cumplir la sentencia de ocho de mayo de dos mil doce, dictada dentro del expediente del juicio ciudadano local JDC/08/2012 y de hacer efectivo el acuerdo plenario de veintiséis de octubre de dos mil doce dictado dentro del mismo juicio.

b) Acuerdo de turno y trámite. El cuatro de diciembre de dos mil doce, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior, acordó integrar el expediente SUP-JDC-3204/2012 formado con motivo del escrito de demanda precisado y turnarlo al Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar.

V. Escrito de desistimiento y diligencia de ratificación.

a) Aviso. El seis de diciembre de dos mil doce, se recibió en la oficialía de partes de esta Sala Superior oficio TEEPJO/SGA/1819/2012, por el cual el Secretario General del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca informó que el tres de diciembre del mismo año, Medardo Cabrera Esquivel presentó escrito por el cual se desistió de la demanda del citado juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. Asimismo, informó que se ordenó la ratificación de dicho escrito.

b) Remisión de documentación. El diez de diciembre de dos mil doce, se recibió en la oficialía de partes de esta Sala Superior oficio SGA/1831/2012, por el cual la actuario del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca remitió la siguiente documentación:

i) Original del escrito de desistimiento de tres de diciembre de dos mil doce, suscrito por Medardo Cabrera Esquivel.

ii) Copia simple del acuerdo de tres de diciembre de dos mil doce, por el cual se requiere a Medardo Cabrera Esquivel para que comparezca a ratificar el contenido y firma del escrito de desistimiento.

iii) Original del acta de cinco de diciembre de dos mil doce, en el que consta la diligencia de ratificación del escrito de desistimiento precisado, suscrito por la Magistrada Ana Mireya

Santos López, por el Secretario General José Antonio Carreño Jiménez y por Medardo Cabrera Esquivel.

VI. Vista al actor. El trece de diciembre de dos mil doce, el Magistrado Instructor ordenó dar vista al actor con la documentación precisada en el punto que antecede, para que alegara lo que a su derecho conviniera, apercibido que, en caso de no comparecer en el plazo fijado al efecto, se resolvería con base en las constancias de autos.

El catorce de diciembre siguiente, el Actuario de esta Sala Superior levantó razón de imposibilidad de notificación del proveído indicado, en virtud de que no fue posible notificar personalmente al actor en el domicilio señalado en su escrito de demanda.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. *Jurisdicción y Competencia*

Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso c), y 189, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 4; 79, párrafo 1; 80, párrafo 1, inciso f), y

83, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por tratarse de un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, donde el actor aduce presuntas violaciones a derechos de esa índole, por la supuesta omisión del Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca de hacer cumplir sus resoluciones.

SEGUNDO. Debe **tenerse por no presentado** este medio de impugnación, en virtud de lo siguiente.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para que este órgano jurisdiccional pueda emitir una resolución respecto de un punto controvertido en un medio de impugnación, es necesaria la instancia de parte, es decir, que el promovente, a través de un acto de voluntad (demanda) ejerza su derecho de acción y solicite la solución de la controversia.

Por tanto, si antes de que se dicte sentencia se encuentra patentizada la voluntad del promovente de que cese el procedimiento iniciado con la presentación de la demanda, tal circunstancia provoca la imposibilidad jurídica de que continúe el proceso, puesto que por regla general el órgano jurisdiccional no está facultado para actuar de oficio, ni para resolver controversias sin contar con la instancia de parte.

En el artículo 11, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral se prevé que *"1. Procede el sobreseimiento cuando: ... a) El promovente se desista expresamente por escrito"*.

En los artículos 84 y 85 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se establece, por una parte, que debe tenerse por no presentado un medio de impugnación, cuando no se haya dictado auto de admisión y siempre que se actualice, entre otros supuestos, que el actor se desista expresamente por escrito y, por otra, el procedimiento para tener por no presentado el medio de impugnación o determinar el sobreseimiento, según se haya admitido o no, por la causal prevista en el artículo 11, párrafo 1, inciso a), de la citada Ley General.

En la especie, de las constancias de autos se advierte que por escrito de tres de diciembre de dos mil doce, recibido en la misma fecha en la oficialía de partes del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, Medardo Cabrera Esquivel se desistió de la demanda intentada en el presente juicio. En la parte conducente, el escrito es del tenor siguiente:

PRIMERO.- Por medio del presente ocurso vengo a **DESISTIRME EXPRESAMENTE** del Juicio Ciudadano que mediante ocurso de 29 de noviembre de 2012, presenté por conducto de Ustedes, el cual promoví contra actos y omisiones de ese H. Tribunal Electoral, demanda y anexos que fueron remitidos a la Sala Superior de Tribunal Federal Electoral, para su substanciación y resolución.

...

En el mismo escrito, el propio actor solicitó que ante dicho tribunal electoral estatal se realizara la diligencia de ratificación de su escrito de desistimiento:

SEGUNDO.- Por lo que por economía procesal, **solicito QUE ANTE ESE H. TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, SE LLEVE A CABO LA RATIFICACIÓN DEL RPESENTE DESISTIMIENTO y acto seguido sea remitido el presente curso y la diligencia de ratificación a la Sala Superior del Tribunal Federal Electoral, para que dicha Sala Superior determine lo consiguiente, como podría ser el SOBRESEIMIENTO ...**

Posteriormente, el cinco de diciembre de dos mil doce, se realizó la diligencia de ratificación del contenido y firma del citado escrito de desistimiento, en los términos siguientes:

...

Acto seguido se pone a la vista del ciudadano Medardo Cabrera Esquivel, el escrito fechado el tres de diciembre de dos mil doce, quien manifestó que: *Ratifica el contenido del escrito de fecha tres de diciembre de dos mil doce, por el que me desisto el (sic) juicio para la protección de los derechos políticos electorales hecho valer, y reconozco como mía la firma que calza dicho escrito en razón de que es la que utilizo en todos mis asuntos públicos como privados y además que la estampé de puño y letra, en este mismo acto solicito copia simple de esta diligencia.*

Hecho lo anterior se acuerda, se tiene por desahogada la diligencia de ratificación de contenido y firma del escrito de tres de diciembre de dos mil doce, asimismo visto lo solicitado por el actor expídasele la copia simple que solicita. Se cierra la presente acta a las trece horas con treinta minutos del día de su inicio, firmando al margen y calce los que en esta audiencia intervinieron. Doy Fe.

Lic. Ana Mireya Santos López C. Medardo Cabrera Esquivel
Magistrada Actor

Lic. José Antonio Carreño Jiménez
Secretario General

Como se explicó, el Magistrado Instructor ordenó dar vista al actor con la documentación precisada, para que en el plazo de tres días alegara lo que a su derecho conviniera, apercibido que, en caso de no comparecer, se resolvería conforme a las constancias de autos.

Según consta en la razón de catorce de diciembre de dos mil doce, levanta por el Actuario de esta Sala Superior, Rubén Galván Villaverde, no fue posible realizar la notificación del citado proveído de manera personal, en virtud de que estaba desocupado el domicilio señalado por el promovente en su escrito de demanda. Además, el actuario acudió al domicilio al que supuestamente se cambió el despacho de abogados que representan al actor, en donde se negaron a recibir la notificación, bajo el argumento de que las personas autorizadas por el promovente ya no laboraban en dicho despacho. Cabe destacar que el proveído por el que se ordenó dar vista al actor se notificó por estrados, sin que el promovente compareciera en el plazo indicado a alegar lo que a su derecho conviniera.

A pesar de que el escrito de desistimiento y su ratificación se presentaron ante el tribunal responsable, la valoración conjunta

de los documentos precisados genera convicción en el sentido de que **es patente la voluntad del promovente de que cese el presente procedimiento**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16, párrafos 1, 2 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En efecto, el escrito en el que consta el desistimiento, en relación con el acta de ratificación del mismo, hacen prueba plena de que Medardo Cabrera Esquivel se desistió expresamente y por escrito del presente juicio, máxime que no existe en autos elemento en contrario o que ponga en duda lo anterior, lo que provoca la imposibilidad jurídica de que continúe el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

Cabe subrayar que el escrito de desistimiento obra en original en autos del presente expediente y la ratificación del mismo se realizó ante la presencia de una Magistrada y del Secretario General del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Oaxaca y este último funcionario público tiene fe de los actos relativos al ejercicio de su cargo, así como de los escritos de las partes en los procesos, en términos de lo dispuesto en los artículos 159, fracción I, y 160, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, lo que fortalece la conclusión a la que se arribó, al tratarse de un acto realizado ante servidores públicos de un tribunal electoral estatal.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 84 y 85 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, toda vez que no ha sido admitido aún el presente medio de impugnación, debe tenerse **por no presentado** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Medardo Cabrera Esquivel, en contra de la omisión del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca de hacer cumplir sus resoluciones dictadas el ocho de mayo y el veintiséis de octubre de dos mil doce, dentro del expediente del juicio ciudadano local JDC/8/2012.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

ÚNICO. Se tiene por no presentado el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por Medardo Cabrera Esquivel.

NOTIFÍQUESE por estrados al actor y a los demás interesados, y **por oficio**, anexando copia certificada de esta resolución, al Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca.

Devuélvase los documentos que correspondan y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

MAGISTRADO

**CONSTANCIO
CARRASCO DAZA**

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO
NAVA GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN
PENAGOS LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO